

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA CORRESPONDIENTE A LA “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.9.2 Y 8.1.12 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL P.G.O.U. DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA. (SEVILLA).

EXPEDIENTE EAE/SE/193/2016

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, “**Modificación de los Artículos 1.9.2 y 8.1.12 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de los Palacios y Villafranca**”, en el término municipal de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica **Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Conforme a lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN

El 18 de abril de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio y su documentación para obtener la Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación de los Artículos 1.9.2 y 8.1.12 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de los Palacios y Villafranca”, en el término municipal de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, conforme con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. La documentación que acompañaba la solicitud consistía en el Borrador de dicha modificación y su Documento de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica.

En este sentido, con fecha 6 de mayo de 2016 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica **Ordinaria**, conforme a lo recogido en el artículo 40.2.b) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizó la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Concluido el plazo de consultas, con fecha 20 julio de 2016 y conforme al *artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se firmó el preceptivo **Documento de Alcance**, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico y el Estudio de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental el plazo máximo del que dispone el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan para remitir el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo es de 15 meses, contados desde la notificación del Documento de Alcance.

Con fecha 18 de enero de 2019, de acuerdo con el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificó el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica si conforme al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo de 10 días, desde la recepción del presente escrito con fecha 23 de enero de 2019, no se presenta la documentación antes mencionada.

Con fecha 7 de febrero de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial informe del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca solicitando una ampliación del plazo de conformidad con el artículo 32.1 y 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha de 10 de marzo de 2019 se resuelve por parte de esta Delegación Territorial ampliar 7 MESES, desde la recepción de la propuesta, el plazo establecido del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica correspondiente a la Modificación de los Artículos 1.9.2 y 8.1.12 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de los Palacios y Villafranca, iniciado por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En sesión plenaria ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 20 de abril de 2017, se acuerda la **Aprobación Inicial** del documento denominado “ Versión Preliminar del Documento Modificación de los Artículos 1.9.2 y 8.1.12 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de los Palacios y Villafranca”, y del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente a dicho documento.

Este documento aprobado inicialmente fue sometido al trámite de Exposición Pública mediante la publicación de edictos en los tableros de anuncios municipales, mediante publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 125 de 2 de junio de 2017, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº146 de 1 de Agosto de 2017, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicación de anuncio en el Correo de Andalucía de 23 de mayo de 2017, constando una alegación presentada el 27 de junio de 2017 por Dña. Leticia Balsega Calvo, Coordinadora de Ecologistas en Acción- Sevilla. Esta alegación fue contestada por el Ayuntamiento con fecha de 10 de julio de 2017 y archivada por el Consejo de Transparencia y protección de Datos de Andalucía, con fecha 12 de febrero de 2019 en resolución PA-37-2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en la *Disposición adicional 1ª del Decreto 36/2014, de 11 de febrero que regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio*, se solicitaron los **Informes Sectoriales** preceptivos de competencia autonómica. Igualmente, se solicitaron los informes sectoriales cuya emisión no corresponde a la Administración autonómica.

Posteriormente con fecha 12 de diciembre de 2019 el pleno del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca acuerda la Aprobación Provisional de la “Modificación de los Artículos 1.9.2 y 8.1.12 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de los Palacios y Villafranca”, remitiéndolo a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha de firma el 16 de diciembre de 2019. Tanto el resultado de la información pública como de las consultas realizadas han sido tenidos en cuenta para la redacción del documento aprobado provisionalmente.

Con fecha de 16 de diciembre de 2019 se recibe en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla por parte del Ayuntamiento de los Palacios y Villafranca, la **Documentación Completa** de conformidad con el artículo

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 2/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental a fin de que se formule la correspondiente **Declaración Ambiental Estratégica**.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla establece lo siguiente:

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto la “Modificación de los Artículos 1.9.2 y 8.1.12 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de los Palacios y Villafranca”, cuyas determinaciones habrán de ser convenientemente integradas en la aprobación definitiva del documento urbanístico del proyecto.

3.1 Calidad del Aire

En el Documento de Alcance se recogía que *“El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, riego, etc.”*

En el Estudio Ambiental Estratégico se recoge que los principales impactos se producirían durante la fase de ejecución, sobre todo debida a los movimientos de tierras, y al tránsito de vehículos y maquinaria. Para ello el tráfico de maquinaria pesada deberá planificarse de forma que se produzcan las mínimas molestias sobre la explotaciones ganaderas, adaptando itinerarios y horarios según tipo de explotación.

3.2. Contaminación Acústica

El documento de alcance recogía lo siguiente:

“Como cita el documento inicial estratégico las infraestructuras previstas de servicio a la explotación eliminará otras alternativas como motores de combustión, lo que supondría una disminución en la emisión de contaminantes, así como del ruido.

En todo caso, conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

No obstante, dado que se trata de una modificación de la ordenación del suelo no urbanizable, y no tratarse de una modificación cuyo alcance sea mensurable, supeditado a las actuaciones o licencias concretas, se entiende que como mínimo deberá incluir:

- *Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de planeamiento urbanístico. Zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico.*
- *La caracterización se completará, si existen, con los mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas, zonas acústicas especiales elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio.*
- *Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora.*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 3/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Cuando proceda, medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del instrumento.”

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, se ha incluido entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico en el Anexo I, un **Estudio Acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento.

El análisis de resultados del Estudio Acústico presentado concluye que “...la modificación de los artículos del PGOU, que se pretende modificar, sólo afecta a la categoría de Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural existente y que no modifica ni amplía el uso de los suelos recogido en el actual PGOU. Las actividades que se pueden desarrollar en este tipo de suelo, entre otros sería el agropecuario, donde el NPS en los espacios abierto no producirá efectos ambientales de naturaleza negativa que superen el nivel de compatible.”

3.3. Contaminación Lumínica

El planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, o normativa autonómica de referencia.

Éste, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

El Estudio Ambiental Estratégico en el punto 3.2.3 *Generación de distinto tipo de emisiones y vertido*, hace referencia a la contaminación lumínica en los siguientes términos:

“Referente a la contaminación lumínica, el diseño de las instalaciones se realizará de forma que se favorezca el uso de iluminación por luz solar. Para la iluminación en el interior de las instalaciones/explotaciones se utilizarán luminarias de bajo consumo, tipo lámparas fluorescentes compactas (LBC), o LED’s. En cuanto al sistema de alumbrado exterior que pudiera necesitarse y en cualquier caso su funcionamiento será de forma puntual, se estará a lo dispuesto en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.”

3.4. Espacios Naturales Protegidos

El documento de alcance recogía lo siguiente:

“Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000. Dada la naturaleza y localización de las obras, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, no se considera que el plan pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.”

3.5. Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico en el apartado 4.3 *Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático*, incorpora evaluación de la huella de carbono asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente recoge medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.6. Suelos Contaminados

En el Documento de Alcance se indicaba que:

"El planeamiento deberá definir las condiciones de las obras, de forma que se eviten pérdidas de suelo o se produzcan inundaciones o encharcamientos en ámbitos no deseados.

Igualmente, el Estudio Ambiental Estratégico recogerá como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la fase de construcción que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. También las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental."

El Estudio Ambiental Estratégico, en su apartado 4.1. Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto, propone algunas medidas protectoras y correctoras de la contaminación de suelos:

"Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras instalaciones, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas. Los proyectos de instalaciones deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los sobrantes de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.

Los residuos sólidos y líquidos (aceites) generados durante el desarrollo de las obras de instalación serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas. Paralelamente, deberá prestarse la máxima al almacenamiento y custodia durante el tiempo en que se encuentren dentro de las parcelas, acondicionado y señalizado estos espacios, tanto para evitar incidentes, como para asegurar su futura recuperación de los suelos.

Se incluirá en los pliegos que, una vez finalizada la obra, la empresa constructora procederá a la limpieza de las áreas afectadas y zonas adyacentes, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinaria, escombros y embalajes, utilizados por dicha obra. Igualmente, se procederá a la restauración de las zonas afectadas por el tránsito de maquinaria hasta conseguir unas condiciones ambientales idóneas para la revegetación."

3.7. Medio Hídrico

En el Documento de alcance se indicaba que:

"En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza (solicitud que se debe dirigir al Sv. de Infraestructuras -Dominio Público Hidráulico- de esta Delegación Territorial) el correspondiente informe en materia de Aguas tras la Aprobación Inicial, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica se realizan las siguientes observaciones:

Dado el objeto de esta innovación del planeamiento urbanístico general vigente, no procederá informar respecto a posibles afecciones al dominio público hidráulico, prevención de riesgos por avenidas e inundaciones, disponibilidad de recursos hídricos, infraestructuras del ciclo integral de agua o financiación de estudios e infraestructuras, ya que será en los correspondientes Proyectos de Actuación o Planes Especiales que desarrollen actuaciones concretas los que se sometan a informe sectorial en materia de aguas, y donde se estudiarán estos aspectos.

En cualquier caso, para las actividades e infraestructuras que se proyecten se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Deberán tomarse las medidas necesarias para que no se produzcan afecciones a las aguas subterráneas en su cantidad y/o calidad, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 5/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



recuperación pudiera ser gravosa económica o temporalmente.

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos. Las actuaciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico deberán contar con la autorización del correspondiente Organismo de Cuenca.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, podrán prever construcciones.

Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía de los cauces necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente.

En cuanto a las zonas inundables y la prevención de riesgos de inundación, con carácter general en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

Los Proyectos de Actuación o Planes Especiales en Suelo No Urbanizable, así como cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirán de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

Se recoge a continuación el Informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emitido con fecha 3 de febrero de 2021, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica previsto en el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

“En relación a escrito de fecha 14/01/2021 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual de los artículos 1.9.2 y 8.1.12 “medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos” de las Normas Urbanísticas del PGOU de Los Palacios y Villafranca (Sevilla) se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado “informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables”, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación Puntual de los artículos 1.9.2 y 8.1.12 “medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos” de las Normas Urbanísticas del PGOU de Los Palacios y Villafranca (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.”

Tanto en el Documento Resumen como en la Propuesta Final del Plan, de los documentos presentados por el promotor se exponen las contestaciones a los informes sectoriales realizados y sus conclusiones resumidas. En materia de aguas podemos destacar los siguientes:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 6/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“A continuación, se pasa a efectuar un breve resumen de las conclusiones expuestas en cada uno de los informes sectoriales citados, así como el análisis y justificación del cumplimiento de estos resultados en la redacción del presente documento:

A. Aguas del Huesna:

No resulta necesaria la emisión de informe que derive de la competencia de dicha compañía suministradora al no producir ninguna afección a las infraestructuras gestionadas por esta, ya que se trata de modificaciones normativas en suelo no urbano.

B. Aguas:

El informe tiene carácter FAVORABLE.

H. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:

El informe sectorial del Órgano de cuenca de competencia estatal presenta carácter FAVORABLE, conforme al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.”

Por lo anteriormente expuesto, se da cumplimiento a los requerimientos realizados en el Documento de Alcance en materia del Medio Hídrico.

3.8 Dominio Público Pecuario

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el T.M. de Los Palacios Y Villafranca, así como el Inventario de Vías Pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

“El proyecto no presenta afección a las Vías Pecuarias del municipio de Los Palacios y Villafranca”.

3.9 Protección del Patrimonio Histórico

Tanto en el Documento Resumen como en la Propuesta Final del Plan, de los documentos presentados por el promotor se exponen las contestaciones a los informes sectoriales realizados y sus conclusiones resumidas. En materia de Patrimonio podemos destacar lo siguiente:

“F. Protección del Patrimonio Histórico:

El informe del Órgano sectorial tiene carácter FAVORABLE, a los efectos del artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por concluir que no hay afección a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos ya que la clase de suelo objeto de la modificación (no urbanizable de carácter natural o rural) no se corresponde con aquel que pudiera albergar restos arqueológicos (no urbanizable de especial protección por legislación específica). “

Con fecha 29 de enero de 2021 el Servicio de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico emite informe **favorable** a petición de esta Delegación Territorial, a los efectos de los artículos del 38 al 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.10 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 7/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el documento de planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de construcción debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de construcción habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

3.11. Adecuación Paisajística

Como ya se indicaba en el Documento de Alcance: *“La concentración de infraestructuras e instalaciones necesarias para la modernización de las explotaciones favorece que no aparezcan dispersos por todo el medio rural este tipo de instalaciones. Asimismo, según el documento inicial estratégico la alteración que se lleva a cabo en el paisaje es muy reducida, dada la escasa entidad de éstas.*

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico analizará la incidencia de la tipología constructiva de las infraestructuras de servicios a la explotación que se plantean, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras que mitiguen el impacto visual de dichas actuaciones.”

En el Estudio Ambiental Estratégico considera la intervención no significativa en el paisaje, puesto que las intervenciones son de escasa entidad, y establece como medida que duplica en el menor número posible, el número de extensiones eléctricas y compartir infraestructuras existentes.

“Es necesario que se reutilice las instalaciones existentes en las zonas para evitar duplicidad innecesarias en las instalaciones eléctricas, aprovechando en la medida de lo posibles los apoyos eléctricos ya instalado para tal propósito.”

3.12. Salud.

Tanto en el Documento Resumen como en la Propuesta Final del Plan, de los documentos presentados por el promotor, se exponen las contestaciones a los informes sectoriales realizados y sus conclusiones resumidas. En materia de Salud podemos destacar lo siguiente:

“D. Evaluación de Impacto en la Salud:

En el informe del órgano sectorial, se pone de manifiesto que el EAE debe adaptar y completar su documentación y sus determinaciones en los siguientes aspectos:



“El documento de Valoración de Impacto en Salud se incorporará en la Memoria del Plan, como documentación del mismo, de acuerdo con lo regulado en el artículo 19, apartados 1.a) y 2, de la LOUA y no como anexo al Estudio Ambiental Estratégico (EAE en adelante).

Además, se debe significar que una vez examinada la Valoración de Impacto en Salud aportada, le informamos, que siendo el esquema de la misma en general correcto, el contenido no responde a lo previsto en el artículo 6 del mencionado Decreto 169/2014, de 23 de diciembre, y debe procederse a su mejora. El documento deberá reflejar si existe y, en su caso, qué características particulares posee, población en las zonas a las que afecta la nueva regulación. Adicionalmente, se debe significar que en este documento el criterio para que no sea necesario profundizar en el análisis de un determinado impacto es su relevancia y no su sentido, debiéndose analizar tanto los impactos positivos como los negativos.”

Vistas las advertencias del informe sobre la Evaluación de Impacto en la salud, se ha procedido a realizar la modificación del Estudio Ambiental, dando cumplimiento al requerimiento del informe sectorial de la Dirección General de la Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud:

Primero: se incluye la valoración de Impacto en la Salud (VIS) en el EAE, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del D 169/2014, de 23 de diciembre, con lo cual pasará el VIS de anexo del EAE al punto 6 del propio documento del EAE.

Segundo: en el apartado 6.4 del EAE, se recoge las características particulares que posee la población en las zonas a la que afecta la nueva regulación de la modificación de los artículos del PGOU, aclarándose que la modificación de los mencionados artículos afecta al suelo no urbanizable por lo tanto no está permitido el uso residencial. Adicionalmente, en el apartado 6.5.3. “análisis de la afección a la salud”, se incorporan y analizan todos los impactos, tanto los positivos como los negativos.”

Por lo anteriormente expuesto, se ha verificado que en el Estudio Ambiental Estratégico, se da cumplimiento a las anteriores directrices.

Se recoge a continuación el Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, emitido con fecha 8 de febrero de 2021, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica previsto en el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

“Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del proyecto de “Modificación de los artículos 1.9.2 y 8.1.12 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Los Palacios y Villafranca”, se le comunica que, en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, por lo que se está dando respuesta al contenido obligatorio en este sentido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En todo caso, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comuniquen a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 9/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración. Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. Igualmente se indica que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.”

3.13. Medio natural

En el Documento de alcance se indicaba que:

“El ámbito de la presente innovación se circunscribe al Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural, circunscribiéndose a suelo de cultivo, o actividad agropecuaria.

No obstante, el Estudio Ambiental Estratégico deberá aclarar si hay terreno forestal afectado por la presente Modificación, en todo caso, este instrumento de planeamiento debe contener las referencias oportunas a la normativa forestal (Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía), recogiendo la obligación de cumplir sus determinaciones en los terrenos del término municipal que tengan la consideración de forestales, conforme a la definición contenida en dicha legislación.

Por otra parte, al estar los terrenos situados en una zona eminentemente agrícola, tampoco existe riesgo de incendios forestales, siendo además que el término de Los Palacios y Villafranca no está declarado como Zona de Peligro.”

El Estudio Ambiental Estratégico hace un análisis del suelo no urbanizable identificando su tipología en la cual **no aprecia suelos forestales**:

“2.3. Descripción de los usos actuales del suelo.

El uso de los suelo no se verán alterado y corresponde a los usos recogido en actual y en vigor PGOU.

*El suelo no urbanizable del termino municipal y en particular el suelo no urbanizable de **carácter rural o natural**, comprende las áreas que se relacionan a continuación:*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- MINIFUNDIO AGRARIO.

Terrenos de la corona agrícola, de alrededor del núcleo urbano de Los Palacios y Villafranca, situados al norte y este del mismo, y caracterizado por una parcelación tradicional muy fraccionada y dedicada en la actualidad a cultivos diversificados, invernaderos, establecimientos ganaderos y sometidos a fuerte presión de ocupación social y constructiva.



- MARISMAS TRANSFORMADAS.

Zona agrícola marismeña progresivamente transformada para cultivo con dedicación predominante a cultivos herbáceos en regadío. Comprende todo el suelo no urbanizable situado en el sistema de tierras de las marismas que se extiende al sur y noroeste del Caño de la Vera. El ecosistema está caracterizado por una valiosa agricultura por su producción y por la importante implantación de infraestructuras de desecación y puesta en cultivo de la marisma que ha ido conformando una estructura territorial característica cuya conservación se pretende.



- ÁREA DE CAMPIÑA.

Área situada al norte del término municipal con dedicación agrícola en secano (olivar y cereales) en unidades de producción de dimensiones medias o grandes.”



En consecuencia, analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento y los informes recibidos, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, en el ejercicio de sus atribuciones, en aplicación del artículo 40.5 l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

PRIMERO.- A los solos efectos ambientales, informar **FAVORABLEMENTE** la “Modificación de los Artículos 1.9.2 y 8.1.12 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de los Palacios y Villafranca”, en el término municipal de Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

SEGUNDO.- Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la “Modificación de los Artículos 1.9.2 y 8.1.12 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de los Palacios y Villafranca”, en el término municipal de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

TERCERO.- En su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el artículo 40.5 l).

Cualquier modificación o acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de las condiciones expresada en esta Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

De acuerdo con el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, publicándose, asimismo, en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

CUARTO.- En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9 respectivamente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

Esta Declaración Ambiental Estratégica consta de 12 páginas debidamente numeradas y firmadas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo I

Breve descripción del plan.

La modificación del P.G.O.U. de Los Palacios y Villafranca revisa la redacción de los artículos 1.9.2 y 8.1.12 de las Normas Urbanísticas, relativo a las "Medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos", y más concretamente su punto número 5.

Este articulado incide sobre el "SUELO NO URBANIZABLE" del término municipal. Por tanto, el ámbito de actuación es el suelo no urbanizable, y en particular el suelo no urbanizable de carácter rural o natural.

Desde la entrada en vigor del actual PGOU de Los Palacios y Villafranca, la práctica en su aplicación ha demostrado que determinadas actuaciones relativas a la concesión de licencias para infraestructuras de servicio a la explotación en Suelo No Urbanizable resultan de muy difícil establecimiento cuando no imposibles.

Es objeto de la modificación introducir en la normativa las precisiones necesarias para:

- posibilitar, de acuerdo con lo establecido en el apartado B) a) del artículo 50 de la LOUA, la dotación de las infraestructuras necesarias para la utilización y explotación agrícola y ganadera de los terrenos mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino.
- mantener las limitaciones que evitan la creación de infraestructuras que pueden ser utilizadas con otros fines de los agrícolas, ganaderos y los vinculados a ellos, evitando así la formación de nuevos asentamientos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo II

Análisis del Estudio Ambiental Estratégico.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico recoge los contenidos expuestos en el *Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

No se incluye estudio paisajístico, el cual deberá incorporarse antes de la aprobación definitiva de la modificación del plan.

Se incluye Valoración de Impacto sobre la Salud en el Estudio Ambiental Estratégico.

Se incluye Estudio Acústico en anexo al Estudio Ambiental Estratégico.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del plan, junto a las consideraciones expuestas en esta Declaración Ambiental Estratégica, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	64oxu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ENTRADA: 1318/1869
05/02/2021

Fecha: 29/01/2021

Ref: EAE/SE/193/2016

Asunto: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.9.2 Y
8.1.12, DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU
DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible
Delegación Territorial en Sevilla
Servicio de Protección Ambiental
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia s/n
41071 - Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, adjunto remito informe sobre el asunto de referencia.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.
	202199900201285 - 29/01/2021
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Sevilla
	SEVILLA

Calle Levies, 17
41004 - Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw800PFIRMAV90rQasiA3ekSXZA.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw800PFIRMAV90rQasiA3ekSXZA	PÁGINA	1/1

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

para evitar la formación de nuevos asentamientos", para establecer las limitaciones arriba mencionadas.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida y en base a la información disponible en esta Delegación Territorial se considera que el Documento Ambiental Estratégico y la “Modificación de los artículos 1.9.2 y 8.1.12 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Los Palacios y Villafraña” con aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 12/12/2020, no introduce modificaciones sustanciales respecto a los documentos anteriormente informados, por lo que se ratifican los informes ya emitidos y puede ser informado favorablemente a los efectos de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dado que la modificación no produce afectación negativa a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni pertenecientes al Inventario de Bienes Reconocidos.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario

Código: RXPm881PFTIMADyn/rzUB6x/psXXG. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPm881PFTIMADyn/rzUB6x/psXXG	PAGINA	2/2

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE
EN SEVILLA

Servicio de Protección Ambiental

Edif. Administrativo Los Bermejales. Avda. De Grecia, s/
41071- SEVILLA**Su ref.:** SPA/DPA/TRAGS**Se Exped.:** EAE/SE/193/2016**Ntra/Refer:** OFICINA OT/MIRS**Asunto:** Consulta en el trámite de EAE de la Modificación de los artículos 1.9.2 y 8.1.12 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística.**Municipio:** Los Palacios y Villafranca(Sevilla)

En relación a su solicitud de consulta, de fecha de entrada en esta Delegación Territorial 18 de enero de 2021, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en relación al Estudio Ambiental Estratégico y la propuesta final del documento indicado en el asunto, aprobados provisionalmente por el Ayuntamiento pleno de Los Palacios y Villafranca el 12 de diciembre de 2019, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

- a) El artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece las actuaciones a las que habrá de ajustarse la tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico que requiera evaluación ambiental estratégica, de acuerdo con su artículo 38, y a los efectos de dicha Ley. Entre dichas actuaciones se menciona en el apartado *c) Consulta, por el órgano ambiental, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas*, en relación al borrador del plan y del documento inicial estratégico presentado por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.
- b) Sobre las siguientes actuaciones reguladas en el artículo 40.5, los apartados g), k) y m) determinan, respecto a las consultas y requerimientos de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados a realizar en el procedimiento ambiental, que serán realizadas por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan. A este respecto y conforme se establece en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, y en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en este caso el órgano responsable es el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.
- d) En relación a ello, la valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179



Código Seguro De Verificación:	BY574Q8ZVS6BER2AZ8RJSPECU8S8NG		Fecha	09/02/2021	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	1/2	



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 17/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emite tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

- e) Así, con fecha de 13 de septiembre de 2017 (registro de entrada de fecha 25 de septiembre de 2017) fue solicitado por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, a esta Oficina a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, el informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación al documento de Modificación de los artículos 1.9.2 y 8.1.12 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado inicialmente por dicho Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 20 de abril de 2017. Dicho informe fue trasladado al citado Ayuntamiento el 27/12/2017.
- f) Por ello y conforme a lo establecido en el art. 40.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio no corresponde a este órgano, en esta fase del procedimiento ambiental que se tramita, la verificación del contenido de determinaciones ambientales que deban contener los documentos aprobados sobre los que se solicita consulta, correspondiendo al Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, como órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, la solicitud de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, respecto del instrumento de planeamiento y del Estudio ambiental Estratégico que han sido aprobados provisionalmente por este Ayuntamiento.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Isabel Ramírez Senra



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY574Q8ZVS6BER2AZ8RJSPECU8S8NG		Fecha	09/02/2021	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	2/2	



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 18/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
Edificio Admtvo. Bermejales
Avda de Grecia, s/n
41071- Sevilla

Fecha: 05/02/2021
Ntra. Ref.: UAC/emv/eiv (Expte 21-DG-EAA-006)
Su Ref: SPA/DPA/TRAGS (Expte EAE/SE/193/2016)
Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del proyecto de *"Modificación de los artículos 1.9.2 y 8.1.12 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Los Palacios y Villafranca"*, se le comunica que, en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, por lo que se está dando respuesta al contenido obligatorio en este sentido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

En todo caso, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf



¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DP3S75ZP679KLW56WTPMTA3TVB3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	08/02/2021
ID. FIRMA	VH5DP3S75ZP679KLW56WTPMTA3TVB3	PÁGINA	1/5
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 19/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*. Igualmente se indica que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL SUBDIRECTOR DE PROTECCION DE LA SALUD
Fdo.: Ulises Pablo Ameyugo Catlán



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP3S75ZP679KLW56WTPMTA3TVB3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	08/02/2021
ID. FIRMA	VH5DP3S75ZP679KLW56WTPMTA3TVB3	PÁGINA	2/5
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en una actuación de este tipo que va a condicionar el desarrollo futuro del municipio para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP3S75ZP679KLW56WTPMTA3TVB3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	08/02/2021
ID. FIRMA	VH5DP3S75ZP679KLW56WTPMTA3TVB3	PÁGINA	3/5
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 21/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP3S75ZP679KLW56WTPMTA3TVB3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	08/02/2021
ID. FIRMA	VH5DP3S75ZP679KLW56WTPMTA3TVB3	PÁGINA	4/5
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía, recopilados muchos de ellos en la web del IECA. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar.

Observaciones particulares para este expediente:

Se valora positivamente el uso de la metodología propuesta por esta Consejería de Salud y Familias, pero es necesario indicar que quizás en este caso hubiese sido más útil el Manual para Instrumentos de planeamiento.

Los efectos en la salud de la población de la presente modificación se darán como consecuencia de permitir la instalación de infraestructuras para explotaciones agrícolas y ganaderas para más de dos parcelas, reduciendo en n.º de infraestructuras necesarias, puesto que hasta el momento solo se permitían individuales o para un máximo de dos. Entre ellos los más significativos podrían ser:

- ✓ Empleo
- ✓ Metabolismo urbano derivado de la posibilidad de que aumenten las explotaciones agrícolas y ganaderas y la gestión de residuos ganaderos y uso de productos químicos en explotaciones agrícolas que pueden generar contaminación en suelo, aire y agua.

Por otro lado, parece que se han tomado medidas para evitar la creación de nuevos asentamientos, puesto que se le exige requisitos previos a las personas que soliciten la instalación de estas infraestructuras para garantizar que es para su uso en explotaciones agrícolas y ganaderas.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP3S75ZP679KLW56WTPMTA3TVB3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	08/02/2021
ID. FIRMA	VH5DP3S75ZP679KLW56WTPMTA3TVB3	PÁGINA	5/5
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 23/23
VERIFICACIÓN	640xu927PFIRMA8CftwEyad5jCyNWy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	